

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido en la noche de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«S. M. el Rey D. Alfonso XII acaba de abrir las primeras Cortes de su reinado, escitando en todas partes el mayor entusiasmo y siendo objeto así en el tránsito como en el salon del Congreso de la ovacion mas grande, noble y ca-

lurosa de que hay ejemplo en los anales de nuestra historia contemporánea. Su marcha por medio del inmenso público que llenaba las calles y avenidas de la carrera, ansioso de contemplarle, ha sido un continuado triunfo. A la entrada y salida de S. M. en el salon de sesiones ha sido saludado como S. A. la Princesa de Asturias, con nutridísimos é incesantes vivas. Pero donde ha podido notarse mas el profundo amor, la afectuosa adhesion y vivísima simpatía que la augusta persona inspira á los Diputados y Senadores de la Nacion, ha sido durante la lectura del régio discurso. Lleno este de altos y nobilísimos pensamientos, resplandeciendo en todo él un acendrado amor á la Patria, á la paz pública y la prosperidad de la Nacion, un respeto profun-

do á la Nacion, un respeto profundo á la Monarquía constitucional y á todos los progresos de los tiempos, y con palabras de afecto para todas las opiniones sinceras y honradas. Su lectura ha sido interrumpida á cada momento por aclamaciones espontáneas y entusiastas que han dejado una emocion grandísima y duradera en cuantos han tenido la honra y la fortuna de escuchar el acento vigoroso y con vencido del jóven Monarca. El Gobierno se felicita llegado este momento solemne y por tanto tiempo deseado, de ver consolidada para siempre la union estrecha del pueblo con su Rey, esperando ser prenda de dias mas venturosos para la Patria.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio del Boletín oficial,

para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Segovia 16 de Febrero de 1876.

El Gobernador interino,
Justo Esquivel y Cavero.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Por el Presidente de la Asociacion general de ganaderos se manifiesta á este Gobierno de provincia en comunicacion de 29 del próximo pasado Enero, que segun le participa el Visitador general de ganadería de esta provincia, aun no ha sido cumplida por los ganaderos de ella, lo prevenido en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín núm. 115 de 1.º de Setiembre último, sobre pago de diferentes anualidades que se adeudan á dicha Asociacion; en su virtud prevengo á los interesados que se encuentren en descubierto con aquella corporacion, entreguen á dicho Visitador en el improrogable plazo de un mes á contar desde la fecha de esta insercion lo que por dicho concepto adeuden, evitándose así el adoptar medidas coercitivas en consonancia con lo que por la referida Presidencia se solicita.

Segovia 11 de Febrero de 1876.

El Gobernador,
Francisco Schague y Rogniera.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PATIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	15,52	7,68	7,21	»	0,70	0,65	1,60	0,45	0,96	»	1,45	1,35	0,05	0,03
Santa María de Nieva .	14,85	9,95	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	12,61	7,21	7,21	»	0,43	0,64	1,19	0,20	0,77	1,09	0,92	1,02	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,06	9,01	9,01	»	0,78	0,61	1,33	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	16,05	10,07	10,07	»	0,53	0,65	1,51	0,51	1,01	1,08	1,28	1,65	0,02	0,04
TOTALES	70,07	43,90	43,43	»	2,98	2,57	6,50	1,75	4,24	3,05	3,21	7,13	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,01	8,78	8,68	»	0,59	0,51	1,50	0,34	0,84	1,01	1,04	1,42	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,05	Segovia.
	Idem mínimo.	12,61	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	10,07	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Riaza.

Segovia 31 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Terminado ya el periodo electoral, he dispuesto espedir inmediatamente las comisiones de apremio contra todas las Corporaciones y particulares deudores á la hacienda por Contribuciones, plazos vencidos de bienes del Estado, impuestos y demas conceptos.

En su consecuencia prevengo á todas las autoridades locales de la provincia, presten el apoyo que los Comisionados les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, en la inteligencia de que á la menor queja que reciba adoptaré las disposiciones conducentes, primero para hacer respetar mis disposiciones administrativas, y despues para exigir la mas estrecha responsabilidad á las autoridades que falten al cumplimiento de su deber.

Es preciso pues, que los deudores se convenzan del deber que tienen de satisfacer sus descubiertos para que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) tenga los recursos que tanto necesita para atender al pago de las preferentes obligaciones de la guerra, dando asi una prueba de su acendrado patriotismo y

evitándome el profundo disgusto que ha de causarme la adopcion de las medidas coercitivas que estoy decidido á llevar á efecto sin ninguna indulgencia en cumplimiento á mi deber.

Asi mismo prevengo á los Señores Alcaldes no satisfagan las dietas que devenguen los Comisionados, pues deberán entregarlas en esta Administración al hacerlo de la cantidad por que se espidió el apremio, para lo cual exigirán de aquellos una nota de las que legalmente tengan devengadas.

Segovia 8 de Febrero de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Previene á los Ayuntamientos que si en lo que resta del mes actual, no ingresan en Caja los descubiertos en que se hallan por consumos y demas impuestos sufrirán las consecuencias del apremio ejecutivo.

Sensible es, que despues de las circulares dirigidas á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta pro-

vincia, insertas en el Boletín oficial de la misma, números 5 y 15 de los días 12 de Enero retro anterior y 4 del corriente mes, requiriéndoles el inmediato ingreso en la Caja de esta Administración económica de las cantidades que por consumos, sal y cereales 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales y demás impuestos atrasados y corrientes por que se hayan en descubierto las municipalidades que dignamente presiden, tenga necesidad en vista de los exiguos resultados obtenidos de escitarles por tercera vez al cumplimiento del mas importante de los deberes que les están encomendados.

Si el interregno electoral por que acabamos de pasar, ha podido ser causa fundada en los señores Alcaldes, para eludir la responsabilidad que entraña la falta de ingreso en arcas del tesoro público, de las sumas que los Ayuntamientos adeudan, cuando ántes y despues de dicho periodo repetidamente les han sido reclamadas, no tendrían motivo de queja si la Administración que tiene la responsabilidad, el ineludible deber de cumplir vigorosamente la ley y de secundar eficazmente en tan importante servicio los justos deseos del Gobierno de S. M.

(Q. D. G.) de quien la opinion pública, en las circunstancias harto sensibles y extraordinarias por que atraviesa la nacion, demanda inmensos sacrificios y cuantiosos gastos les compeliere desde luego por los medios coercitivos que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 la confieren, á la realizacion de sus descubiertos como en justicia procede; pero en el deseo siempre de evitar todo perjuicio á los pueblos y de agotar todos los medios de consideracion merecida, que compatibles con los intereses del erario, pueda otorgarles; en la confianza, como no puedo menos de esperar, de que dichas autoridades municipales corresponderán dignamente á la que una vez mas tengo la honra de dirigirles apresurándose á ingresar en caja las sumas en descubierto que la motivan, suspendo con gusto la espedicion de los apremios contra los Ayuntamientos deudores que ya tenia librados hasta fin del corriente mes, plazo improrogable que al efecto puedo concederles. Si aun asi me viera defraudado en mis justos propósitos de inmediata recaudacion faltando con tal motivo á perentorias y múltiples atenciones del Estado, no extrañarán los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que aunque con

el mayor sentimiento dirija contra ellos el día 1.º del mes entrante los apremios ejecutivos que no levantaré hasta consumir la total cobranza de todos los débitos.

Segovia 14 de Febrero de 1876.
—El Jefe económico, P. S.: Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Dirección general de Rentas estancadas en comunicación fecha 29 de Enero último, manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña Dominica Arético, hija de D. Pedro vecino Zaldúa.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Dirección para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 12 de Febrero de 1876.—
El Jefe económico, P. S.: A. González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 24 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Presentes en caja el Sr. Diputado y funcionarios prevenidos por la ley, la comision se ocupó en las incidencias siguientes:

Boceguillas.—Ambrosio Martín López, adscrito á la reserva de 1873, visto el dictámen del Consejo de Estado y justificado por el expediente ser hijo único de viuda pobre á la que ayudaba á mantener la comision acordó declararle exceptuado.

Zamarramala.—Tomás Huertas Manso núm. 3, del primer reemplazo del año pasado, sujeto á expediente de prófugo, acreditó haber redimido su suerte á metálico y la comision acordó se sobreseyese en aquel y pedir la baja del suplente.

Fuentepelayo.—En cumplimiento de una real orden, comunicada por Gobernación, se acordó prevenir al ayuntamiento abra nuevo juicio de esenciones sobre Benito Gomez Saiz, soldado para el primer reemplazo del ejército del año pasado y que despues de la oportuna declaración, se presenten el comisionado y los interesados para el día 14 de Febrero próximo.

Brieba.—A consecuencia de una manifestacion del alcalde, se acordó decir al ayuntamiento entable competencia con la tenencia alcaldía del distrito de la Latina de Madrid sobre el mejor derecho

para incluir en el alistamiento del segundo reemplazo del ejército del año pasado á Manuel Martín Alonso.

Aldehorno.—Manuel Sanz Zuñiga, núm. 6, responsable al segundo reemplazo del ejército del año pasado que no se habia presentado por hallarse enfermo lo hizo y la comision acordó pasase á caja, considerado útil condicionalmente en ella, fué declarado soldado condicionalmente.

Campo de Cuellar.—Eugenio Huertas Maroto, núm. 1.º, procedente del primer reemplazo del año pasado y responsable á cubrir la baja del núm. 5, la comision acordó pasase á caja, no alegó en ella defecto alguno y fué declarado soldado.

Contabilidad.—Madrid.—Conforme lo resuelto por Real orden de 3 de Enero próximo pasado, la comision acordó indicar al señor Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, incluya crédito en el presupuesto adicional para el pago de sueldos de los dos auxiliares.

Capital.—Conforme con el dictámen de la contaduría de fondos provinciales se acordó rogar al Sr. Jefe económico de la provincia disponga el abono de intereses de las inscripciones por bienes enagenados á la Beneficencia provincial y vencidos desde primeros de Julio de 1875.

Carreteras provinciales.—Boceguillas á Linares.—Vista el acta de recepcion provincial de las obras del trozo primero de la carretera comprendida entre ambos puntos, la comision acordó aprobarla.

Beneficencia.—Atendido el estado de entrega de géneros subastados para el uso de los acogidos en los establecimientos provinciales del ramo, la comision acordó el pago del importe de los admitidos al contratista D. Juan Sanchez Barez y que respecto á los paños mezcla, negro fino para gorras y franela negra, se proceda á nueva subasta para su adquisicion con arreglo á las mismas condiciones y muestras.

Agricultura.—Fuentesoto.—A instancia de D. Juan de Frutos Lazaro, la comision acordó se respete una cañada abierta en aquel distrito con las pequeñas variaciones que el ayuntamiento introduzca en su trazado.

Presupuestos.—Higuera.—En atencion á la resultancia de un expediente promovido por D. Clemente Herrero, propietario forastero en aquel pueblo y conforme lo informado por el ayuntamiento se acordó prevenir al mismo la indemnice con cargo al presupuesto del año próximo el exceso de la cuota que le tiene cargada en el repartimiento para cubrir el déficit del actual.

Propios.—Labajos.—Justificada en el oportuno expediente la conveniencia de la enagenacion de las inscripciones de la tercera parte del 80 por 100 de los propios que fueron de aquel municipio, con objeto de destinar el producto á obras públicas, se acordó por la comision informar favorablemente á la autorizacion.

Y se levantó la sesion.
Segovia 7 de Febrero de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Martín Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y suslanciado por todos sus trámites con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, el expediente á que se contrae la sentencia en el mismo recaída y que es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis; visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido el incidente promovido por Catalina de Nieva Parra, viuda y vecina de Zamarramala, su Procurador Don Francisco Tobar, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Romualdo González que lo es de esta Capital, y

Primero Resultando. Que Catalina de Nieva acudió al Juzgado solicitando en forma legal se la declarase pobre para litigar con el Romualdo Palacios á fin de reclamarle en su día como conyuge superviviente de Justa González Nieva los bienes que de esta existan por haber fallecido, sin sucesion y abintestato, fundandose en que carecia de recursos para atender á los gastos de dicho pleito.

Segundo resultando. Que conferido traslado del incidente al Romualdo Palacios, Promotor Fiscal, y Jefe Económico el primero no le evacuó por que á solicitud de parte de la Catalina Nieva fué declarado revelde, el segundo opinó por que se recibiesen á prueba los autos y el último certificó no hallarse inscrita la Catalina-Nieva, como contribuyente por concepto alguno en los amillaramientos de la riqueza Territorial, ni matrícula de subsidio.

Tercero resultando. Que recibido á prueba el incidente aparece de la declaracion conforme de dos testigos que la Catalina Nieva no percibe jornal salario, sueldo ni pension alguna, no se la conoce bienes y no ejerce industria que la pueda producir el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Primero considerando. Que de autos aparece justificado que la Catalina Nieva no posee bienes ni egerce industria que pueda producir el doble jornal de un bracero en esta localidad y que no resulta inscrita en el amillaramiento como contribuyente por concepto alguno.

Segundo considerando. Por lo tanto que la Catalina Nieva, se encuentra comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho á gozar de los beneficios que dispensa la misma en su artículo ciento ochenta y uno.

Tercero considerando. Que por ninguno de los interesados se ha hecho oposicion á la pretension de la Catalina Nieva: Vistos: los artículos citados, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, y el mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la propia ley de enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba á Catalina Nieva pobre para litigar con Romualdo Palacios González y con opcion á go-

zar de los beneficios del citado artículo ciento ochenta y uno. Así por esta su sentencia que ademas de notificarse en estrados se hará notoria por medio de edictos, y publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé, Francisco de Zumárraga.—Gregorio Martín Rodríguez.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito, y doy fé.—Y por que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente testimonio en estas tres hojas del sello correspondiente, que signo y firmo en Segovia cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Gregorio Martín Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: que para atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas en la querella seguida á instancia del Procurador D. Galo Guadilla, en nombre de Francisco Altabas, como marido de Buenaventura Perez, contra los menores Francisco y Felipe Rodríguez, todos vecinos de Turégano, se rematan por quinta vez en esta villa el 6 de Marzo próximo los bienes siguientes:

Dos quintas partes de la casa y corral proindivisa, sita en el casco de la villa de Turégano, y sitio de la calle Real núm. 24, y manzana número 2, que toda mide una superficie de 71 metros, 19 centímetros y linda á Norte y á Poniente, casa de Antonio Astarloa, al Sur ó Mediodía calle Real, y al Este ó Saliente, casa de Domingo Sacristan Delgado, todos vecinos de dicho Turégano, retasadas en 450 pesetas.

Dos quintas partes de una tierra y viña en término de dicho Turégano al sitio del pico, proindivisa, de cabida todo en junto 24 áreas 56 centiáreas, contiene á la parte del Oriente y Norte 70 cepas, linda toda al Oriente con el sendero del pico, Mediodía viña de Martín de la Cruz, Poniente tierra de Juan Heredero y Norte viña de Diego Gonzalez, retasadas en 72 pesetas.

Dos cuartas partes de una huerta de regadío, poblada de árboles en la ribera de dicho Turégano y sitio de Carra el Burgo, donde llaman las huertas chicas, su cabida todo de 4 áreas 93 centiáreas, y linda á Oriente, huerta de Policarpo Cámara, Mediodía otra de Vicente Adrados, Poniente con entrada á estas y otras callejas y Norte de Hermenegildo Perez, retasadas en 135 pesetas.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan à continuacion:

CLASE DE OBRAS.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pests. Cs.

Arreglo de la Plazuela de Alfonso XII.

Satisfecho por jornales de hombres . . .	115	50	} 154 75
Idem por cal comun à D. Julian Molina.	"	"	
Idem por compostura de herramienta à D. Enrique Delgado.....	"	4 30	
Id. por cal hidràulica à D. Mariano Gil..	"	6 75	

Reparacion de la madre general de aguas potables.

Satisfecho por jornales de hombres . . .	98	"	} 153 87
Idem por cal comun à D. Clemente Martin	"	17 87	
Idem por cal hidràulica à D. Mariano Gil.	"	48 "	

Desmonte de la plazuela de San Francisco.

Satisfecho por jornales de hombres... .	198	50	} 206 "
Idem por expuertas à D. Juan Diego Garcia.	"	7 50	

Nuevo depósito de aguas potables.

Satisfecho por jornales de hombres . . .	73	75	} 78 25
Id. por compostura de herramienta à don Feliciano Martin.	"	4 50	

Limpieza de calles.

Satisfecho por jornales de hombres . . .	"	"	36 75
--	---	---	-------

Y à los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 8 de Febrero de 1876.—Mariano Llovel.

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar à efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 à 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad à lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, à cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderà que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Basardilla 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Abdon Garrido.

Alcaldía de Cuellar.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 à 77, se precisa, que todos los

vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, horas de ocho à una de la mañana y de tres à cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, à cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubra ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamacion sino presentan dichas reclaciones en el plazo marcado.

Cuellar 8 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Zacarias Vazquez.

Alcaldía de Muñoveros.

Se halla depositada en este pueblo por orden de mi autoridad, una yegua, cuyas señas se expresan à continuacion: que ha sido hallada en las calles de esta poblacion, ignorando quien sea su legitimo dueño.

Lo que se anuncia por medio del presente à fin de que llegue à noticia de dicho dueño, y se presente à recogerla prévias las debidas justificaciones, abonando los gastos ocasionados por la citada yegua durante el depósito.

Muñoveros 4 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Eusebio de Diego Sanz.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro, lunares blancos en ambos lados de los costillares, crin recia, cortada al medio pescuezo, la cola cortada, de seis cuartas y dos ó tres dedos de alzada, calzada de las cuatro extremidades.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza à Juan Olgueras Gomez, natural de Navalmanzano, soltero, de diez y seis años de edad y à su hermano politico Ramon Servero Javalorias, natural de Monserrat, provincia de Valencia, de veintiseis años, vendedores de loza en ambulancia, que han residido en esta capital, Posada del Gallo, para que en el término de 10 dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado à fin de ampliar sus declaraciones en causa que se sigue contra Liborio Martinez Crespo, por robo con violencia cometido en la persona del Juan Olgueras la noche del 8 de Diciembre del año último.

Dado en Segovia à 7 de Febrero de 1876.—Francisco de Zumàrraga.—P. M. de S. S.—Celestino Perez Conejero,

ANUNCIO.

Queda instalada nuevamente en esta capital y à cargo de D. Salvador Renedo, desde el dia 1.º de Marzo próximo, la Parada de Caballos y Garañones, en la antigua casa que la tuvo su antecesora Doña Catalina Cazorro; no habiendo omitido gasto alguno para que los sementales reunan las mejores condiciones.

Se vende ó arrienda un Molino harinero titulado del Castaño sito en la ribera de Ortigosa del Monte, con once obradas de tierra cercadas en la misma jurisdiccion. Las personas que deseen interesarse en su compra ó arriendo pueden dirigirse à su dueño Rufino de Frutos, en el referido Molino. Está fabricado en medio de las fincas y tiene posesiones para habitar una familia, cuadra para 20 caballerías y aguas para moler todo el año.

Quien quisiere interesarse en la compra de ocho obradas de tierra de primera y segunda calidad, sitas en el pueblo de Chañe, partido de Cuellar, à los sitios que llaman los Camellones, el Vallejo y la Rabiosa, puede dirigirse à D. Gabino Lozoya, que vive en esta ciudad, calle Real del Càrmen, 33, quien enterará de las condiciones y precio.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.

La mitad de una viña en dicho término y sitio de carra Carlos, proindivisa, de cabida de 4 áreas 93 centiáreas, y contiene 100 cepas de vid, y linda à Oriente, de Francisco Borreguero Cerezo, Mediodia de herederos de Gabriel Manrique, Poniente y Norte herederos de Hilario Garcia retasada en 33 pesetas 75 cénts. Un par de morillos de hierro con peso de media arroba, tenaza y badi-la, retasado en 4 pesetas 50 cénts. Un chaqueton en medio uso, retasado en 9 pesetas. Cinco sillás y un baul viejo, retasado en 2 pesetas 92 1 cénts. Cuatro taburetes de pino viejos, retasados en 45 cénts. Un banco respaldo de pino, retasado en 1 peseta 80 cénts. Dos pares de argadillos, el uno roto, retasados en 1 peseta 80 cénts. Dos vasos de cristal de medio cuartillo, retasados en 45 cénts. Un par de banquillos y cuatro tablas de cama, retasado en 2 pesetas 92 1 cénts. Y una mesa pequeña de pino, ya vieja, retasada en 45 cénts. Lo que se anuncia al público à fin de que el que quiera interesarse en la subasta de los indicados bienes, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado el día señalado, pues se admitirán las posturas que se hiciesen, siendo arregladas à derecho. Sepúlveda 5 de Febrero de 1876.—Julian Hurtado.—El Escribano, Angel Collado y Balza.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 à 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad à lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 à cuyo modelo se ajustarán para las relaciones u confesiones y de no verificarlo se entenderà que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho à reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Bernuy de Coca 4 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Francisco Vara.